

**Proceso No. 202100362 Hipotecario de DANIEL ALARCON AVELLA contra JVC
ASESORES DE SEGUROS LTDA**

Jose Chirivi <jlchirivi@gmail.com>

Lun 10/10/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad

**Proceso No. 202100362 Hipotecario de DANIEL ALARCÓN AVELLA contra JVC ASESORES
DE SEGUROS LTDA**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha Octubre 05 de 2022 en su segundo párrafo o inciso, anexando para tal efecto en formato .pdf el correspondiente escrito de sustentación

ANEXO lo enunciado

Atentamente

JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA
CC 19.295.816 de Bogotá
T. P. No. 34.,484 del C. S de la J.
Tel 3153567298
Email: jlchirivi@gmail.com

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Ciudad

Proceso No. 202100362 Hipotecario de DANIEL ALARCON AVELLA contra JVC
ASESORES DE SEGUROS LTDA

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha Octubre 05 de 2022 en su segundo párrafo o inciso, por cuanto el mismo NO es concordante con la norma VIGENTE para la fecha de envío tanto del CITATORIO como del AVISO enviados conforme a los Arts. 291 y 292 del C G del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, puesto que:

1.- El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 claramente establece facultad OPTATIVA de enviar correo electrónico para efectos de la NOTIFICACIONES PERSONALES cuando el mismo establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (En negrillas es mío).

Notificación que efectivamente al enviarse como mensaje de datos no cumple con los ordenamientos y/o la exigencia de la norma, puesto que no se aportó el acuse de recibo por parte del iniciador, hecho que en la actualidad los medios tecnológicos como son los correos electrónicos PERSONALES no lo permiten, ya que esto solo está permitido para las empresas y los establecimientos educativos. Inciso que en ningún momento ataco, por cuanto está acorde con la norma del legislador.

2.- Luego y al no poder aportarse el ACUSE DE RECIBO del correo electrónico enviado a la demandada, acudí a lo normado por los Arts. 291 y 292 del C G del proceso, lo cual en parte alguna está PROHIBIDO o RESTRINGIDO por decreto o norma alguna, estando totalmente vigentes aún en la actualidad, para la práctica de la notificación personal.

3.-Observada la tanto la CITACION como el AVISO enviado a la parte demandada, allí claramente se lee que **podrá comparecer al Juzgado ya sea en forma PERSONAL o MEDIANTE CORREO ELECTRONICO** estipulando en ambos documentos los términos procesales correspondientes, esto es en la CITACION dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y en el AVISO **advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega del aviso, anexando para ello no solo la copia procesal del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO que se le notificó, sino más aún copia de la demanda instaurada.**

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (Decreto 808 de 2020 Art 2).

Luego las dos maneras de la práctica de la notificación, esto es tanto por medio tecnológico vía correo electrónico o la personal por presencia física son totalmente legales.

4.- El Decreto 806 de 2020 **para el 3 y el 22 de Marzo de 2022 fechas de envío de la CITACION y el AVISO se encontraba VIGENTE** no existiendo norma o decreto alguno que ordenara que los medios tecnológicos estuvieran suspendidos, caducados, restringidos, o prohibidos, siendo por el contrario RATIFICADOS y tenidos como disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022, por lo que la afirmación que su despacho o los juzgados (sic) estuvieran atendiendo en forma personal sin restricción alguna desde el 1 de Septiembre de 2021, va en abierta contravía con la norma y/o decreto VIGENTE para la fecha de los envíos de las comunicaciones acá allegadas, NO EXISTIENDO norma, decreto o Ley que prohibiera el uso de las tecnologías, por el hecho que se estuviera atendiendo el público (sic), lo cual entre otras no se hizo o permitió por todos los despachos judiciales, al punto que si el demandado se acercaba al juzgado, se le solicitaba el correo electrónico del mismo para allí enviarle la notificación del auto de mandamiento de pago, lo cual también ocurrió con los mandatarios judiciales a quienes se nos exigía o bien cita previa o bien que nos comunicáramos vía correo electrónico.

Téngase en cuenta que en el evento que llegare a existir una CIRCULAR del Consejo Superior de la Judicatura, esta no deroga ni un Decreto, ni una ley.

En consecuencia, tanto la CITACION como el AVISO enviados a la parte demandada y allegados al despacho, en parte alguna son ILEGALES más aún cuando en los mismos se le está facultando a la parte CITADA y luego notificada por AVISO, para que se notifique del auto de mandamiento de pago, ya sea en forma personal o por correo electrónico, suministrándole para el efecto tanto la dirección, como el correo electrónico de su despacho.

Por todos los argumentos antes esbozados, respetuosamente solicito:

.- Se REPONGA el auto atacado en su parte pertinente, ordenando tener por notificada a la parte demandada del auto de mandamiento de pago y como consecuencia procediendo a dictarse la correspondiente sentencia ante el silencio de la parte pasiva.

.- En subsidio solicito se conceda el RECURSO DE APELACION

Atentamente,

JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA
CC 19.295.816 de Bogotá
T. P. No. 34.,484 del C. S de la J.
Tel 3153567298
Email: jlchirivi@gmail.com